

COMPARECEN

DE LA PRIMERA PARTE: EL RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, una entidad cuasi pública del Gobierno de Puerto Rico, subordinado a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con

Lo representa en este acto el Dr. Jorge I. Vélez Arocho

en adelante denominado como **EL RECINTO**.

DE LA SEGUNDA PARTE: EL ZOOLOGICO DR. JUAN A. RIVERO, entidad administrada, por la **Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico**, un organismo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según fue creada en virtud de la Ley Número 114 del 23 de junio de 1961, según enmendada, con

representada por su Director Ejecutivo, Lcdo. Samuel González González,

en adelante denominado como **EL ZOOLOGICO**.

Manifiestan ambas partes tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento y en tal virtud libre y voluntariamente:

EXPONEN Y ACUERDAN

PRIMERO: Que **EL RECINTO** posee, dentro de los predios del Nuevo Edificio de Biología, un estacionamiento cercano al Zoológico de Puerto Rico, con amplia capacidad para vehículos de motor.

SEGUNDO: Durante el periodo de verano **EL ZOOLOGICO** confronta una limitación de espacios para estacionamiento, a consecuencia del gran número de personas que visitan las facilidades los días domingos.

TERCERO: **EL ZOOLOGICO** solicita el uso del área de estacionamiento del nuevo Edificio de Biología de **EL RECINTO** con capacidad para 300 automóviles, durante los días domingos entre 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

CUARTO: EL RECINTO accede a la solicitud de **EL ZOOLOGICO** y concede el uso del estacionamiento anexo al nuevo Edificio de Biología los días domingos durante todo el año mientras se cumplan las condiciones de este contrato.

QUINTO: EL ZOOLOGICO se compromete a proveer vigilancia suficiente en los predios del estacionamiento de **EL RECINTO**, para salvaguardar la integridad física de la propiedad y de todos los visitantes. Será responsable de dicha vigilancia, controlar y permitir acceso a los visitantes que estén debidamente autorizados. A tales efectos se compromete a proveer por lo menos, dos guardianes en el horario establecido conforme la tercera cláusula. Los visitantes que no remuevan los automóviles del estacionamiento antes de las 5:00 de la tarde se exponen a tener que dejar sus vehículos en el estacionamiento hasta el próximo día laborable.

SEXTO: EL ZOOLOGICO obtendrá la correspondiente póliza de responsabilidad pública para proteger de daños a la propiedad mueble e inmueble y daños a los visitantes que utilicen el estacionamiento de **EL RECINTO** igual al que se ofrece en las facilidades internas de **EL ZOOLOGICO**. Así mismo, **EL ZOOLOGICO** proveerá el correspondiente relevo de responsabilidad (*Hold Harmless*) por medio de dicha póliza, a favor de **EL RECINTO**. Se dispone que la cubierta extendida a **EL RECINTO** sea mayor de un millón de dólares. El relevo de responsabilidad deberá presentarse al momento del otorgamiento del presente acuerdo.

SÉPTIMO: EL ZOOLOGICO se responsabiliza por cualquier reclamación de visitantes del Zoológico de Puerto Rico cubierto en este contrato o autorizado, por concepto de daños a la propiedad (vehículo) o a la persona, que la compañía de seguros de **EL ZOOLOGICO** no cubra, sea ésta parcial o total. En caso de cualquier reclamación que surja o pueda surgir por y como consecuencia de negligencia o descuido en la vigilancia, **EL ZOOLOGICO** releva y exonera expresamente a **EL RECINTO** de tal reclamación y le responderá por los gastos, costas y honorarios en que tuviesen que incurrir en defenderse de la misma.

OCTAVO: EL ZOOLOGICO se compromete a cumplir con las leyes y reglamentos aplicables a la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico y a la ley y reglamentos de la Universidad de Puerto Rico.

NOVENO: El Recinto Universitario de Mayagüez se reserva el uso y disposición de las instalaciones cedidas en arrendamiento en las siguientes eventualidades:

- a. Convocatorias por el Rector del RUM
- b. Actividades oficiales de la UPR
- c. Emergencias

DECIMO: AMBAS PARTES se comprometen a proveerse otras ayudas cónsonas y necesarias para la ejecución de este contrato. Será responsabilidad de **EL ZOOLOGICO** proveer orientación sobre lo pactado en el presente acuerdo al público a través de letreros, avisos y otros.

UNDECIMO: LAS PARTES podrán, si así lo estimaran conveniente, enmendar o modificar el contenido del presente contrato siempre y cuando lo hagan por escrito, con 30 días de antelación.

DUODECIMO: Este contrato tendrá vigencia por un (1) año a partir de la fecha de su otorgamiento. De no existir objeción de ambas partes, la renovación por un año adicional, será automática.

DECIMOTERCERO: EL RECINTO podrá resolver el contrato mediante notificación con treinta (30) días de antelación a la fecha de la resolución. Además, EL RECINTO, podrá cancelar el contrato de forma inmediata sin previo aviso cuando la parte contratada incurra en negligencia, incumplimiento o violación de alguna condición del contrato.

DECIMO CUARTO: EL RECINTO hace constar que ningún empleado o funcionario de EL RECINTO tiene interés pecuniario, directo o indirecto en la otorgación de este contrato a tenor con la Ley 12 del 24 de julio de 1985, conocida como la Ley de Ética Gubernamental. De igual manera, el funcionario que representa a EL ZOOLOGICO en este acto no tiene ningún tipo de interés pecuniario en la realización del mismo.

DECIMO QUINTO: EL RECINTO certifica y garantiza que cumpliendo con los requerimientos de la Oficina de Ética Gubernamental, le ha entregado a EL ZOOLOGICO copia de la Ley Núm. 12, del 24 de julio de 1985, según enmendada, mejor conocida como Ley de Ética Gubernamental. De igual forma, EL ZOOLOGICO certifica haber recibido en el otorgamiento del presente contrato, copia de la ley antes mencionada.

RECINTO UNIV. DE MAYAGÜEZ
RECINTO UNIV. DE MAYAGÜEZ
08:19 AS 08A 2

DECIMO SEXTO: Ninguna prestación o contratación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada.

DECIMO SEPTIMO: El uso de dichas instalaciones no conlleva un canon de arrendamiento, de parte de **EL ZOOLOGICO**.

DECIMO OCTAVO: Las partes aceptan este contrato en todas sus partes por ser el mismo una fiel expresión de sus voluntades y de lo convenido quedando obligadas legalmente al cumplimiento de todas sus cláusulas y condiciones y para que así conste, lo firman y colocan sus iniciales al margen izquierdo de cada una de las páginas de este contrato.

TAL ES EL CONTRATO que otorgan las partes, quienes lo suscriben por estar conforme a lo convenido.

En Mayagüez, Puerto Rico, a los 15 días del mes de julio de 2005.



ZOOLOGICO DR. JUAN A. RIVERO
Lcdo. Samuel González González
Director Ejecutivo
Compañía de Fomento Recreativo



RECINTO UNIV. DE MAYAGÜEZ
Dr. Jorge I. Vélez Arocho
Rector
RUM-UPR



ACUERDO DE COLABORACION**COMPARECEN**

DE LA PRIMERA PARTE: EL RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, una entidad cuasi pública del Gobierno de Puerto Rico, subordinado a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con
Lo representa en este acto el Dr. Jorge I. Vélez
Arocho,

en adelante denominado como **EL RECINTO**.

DE LA SEGUNDA PARTE: EL ZOOLOGICO DR. JUAN A. RIVERA, entidad administrada, por la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico, un organismo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según fue creada en virtud de la Ley Número 114 del 23 de junio de 1961, según enmendada

representada por su Director Ejecutivo, Lcdo. Samuel González
González,

en adelante denominado como **EL ZOOLOGICO**.

Manifiestan ambas partes tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento y en tal virtud libre y voluntariamente:

EXPONEN Y ACUERDAN

PRIMERO: Que **EL RECINTO** posee, dentro de los predios del Nuevo Edificio de Biología, un estacionamiento cercano al Zoológico de Puerto Rico, con amplia capacidad para vehículos de motor.

SEGUNDO: Durante el periodo de verano **EL ZOOLOGICO** confronta una limitación de espacios para estacionamiento, a consecuencia del gran número de personas que visitan las facilidades los días domingos.

TERCERO: **EL ZOOLOGICO** solicita el uso del área de estacionamiento del nuevo Edificio de Biología de **EL RECINTO** con capacidad para 300 automóviles, durante los días domingos entre 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

CUARTO: EL RECINTO accede a la solicitud de **EL ZOOLOGICO** y concede el uso del estacionamiento anexo al nuevo Edificio de Biología los días domingos durante todo el año mientras se cumplan las condiciones de este contrato.

QUINTO: EL ZOOLOGICO se compromete a proveer vigilancia suficiente en los predios del estacionamiento de **EL RECINTO**, para salvaguardar la integridad física de la propiedad y de todos los visitantes. Será responsable de dicha vigilancia, controlar y permitir acceso a los visitantes que estén debidamente autorizados. A tales efectos se compromete a proveer por lo menos, dos guardianes en el horario establecido conforme la tercera cláusula. Los visitantes que no remuevan los automóviles del estacionamiento antes de las 5:00 de la tarde se exponen a tener que dejar sus vehículos en el estacionamiento hasta el próximo día laborable.

SEXTO: EL ZOOLOGICO obtendrá la correspondiente póliza de responsabilidad pública para proteger de daños a la propiedad mueble e inmueble y daños a los visitantes que utilicen el estacionamiento de **EL RECINTO** igual al que se ofrece en las facilidades internas de **EL ZOOLOGICO**. Así mismo, **EL ZOOLOGICO** proveerá el correspondiente relevo de responsabilidad (*Hold Harmless*) por medio de dicha póliza, a favor de **EL RECINTO**. Se dispone que la cubierta extendida a **EL RECINTO** sea mayor de un millón de dólares. El relevo de responsabilidad deberá presentarse al momento del otorgamiento del presente acuerdo.

Ja. **SÉPTIMO: EL ZOOLOGICO** se responsabiliza por cualquier reclamación de visitantes del Zoológico de Puerto Rico cubierto en este contrato o autorizado, por concepto de daños a la propiedad (vehículo) o a la persona, que la compañía de seguros de **EL ZOOLOGICO** no cubra, sea ésta parcial o total. En caso de cualquier reclamación que surja o pueda surgir por y como consecuencia de negligencia o descuido en la vigilancia, **EL ZOOLOGICO** releva y exonera expresamente a **EL RECINTO** de tal reclamación y le responderá por los gastos, costas y honorarios en que tuviesen que incurrir en defenderse de la misma.

OCTAVO: EL ZOOLOGICO se compromete a cumplir con las leyes y reglamentos aplicables a la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico y a la ley y reglamentos de la Universidad de Puerto Rico.

NOVENO: El Recinto Universitario de Mayagüez se reserva el uso y disposición de las instalaciones cedidas en arrendamiento en las siguientes eventualidades:

- a. Convocatorias por el Rector del RUM
- b. Actividades oficiales de la UPR
- c. Emergencias

DECIMO: AMBAS PARTES se comprometen a proveerse otras ayudas o personas y necesarias para la ejecución de este contrato. Será responsabilidad de **EL ZOOLOGICO** proveer orientación sobre lo pactado en el presente acuerdo a público a través de letreros, avisos y otros.

UNDECIMO: LAS PARTES podrán, si así lo estimaran conveniente, enmendar o modificar el contenido del presente contrato siempre y cuando lo hagan por escrito, con 30 días de antelación.

DUODECIMO: Este contrato tendrá vigencia por un (1) año a partir de la fecha de su otorgamiento. De no existir objeción de ambas partes, la renovación por un año adicional, será automática.

DECIMOTERCERO: EL RECINTO podrá resolver el contrato mediante notificación con treinta (30) días de antelación a la fecha de la resolución. Además, **EL RECINTO**, podrá cancelar el contrato de forma inmediata sin previo aviso cuando la parte contratada incurra en negligencia, incumplimiento o violación de alguna condición del contrato.

DECIMO CUARTO: EL RECINTO hace constar que ningún empleado o funcionario de **EL RECINTO** tiene interés pecuniario, directo o indirecto en la otorgación de este contrato a tenor con la Ley 12 del 24 de julio de 1985, conocida como la Ley de Ética Gubernamental. De igual manera, el funcionario que representa a **EL ZOOLOGICO** en este acto no tiene ningún tipo de interés pecuniario en la realización del mismo.

DECIMO QUINTO: EL RECINTO certifica y garantiza que cumpliendo con los requerimientos de la Oficina de Ética Gubernamental, le ha entregado a **EL ZOOLOGICO** copia de la Ley Núm. 12, del 24 de julio de 1985, según enmendada, mejor conocida como Ley de Ética Gubernamental. De igual forma, **EL ZOOLOGICO** certifica haber recibido en el otorgamiento del presente contrato, copia de la ley antes mencionada.


DECIMO SEXTO: Ninguna prestación o contratación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada.

DECIMO SEPTIMO: El uso de dichas instalaciones no conlleva un canon de arrendamiento, de parte de **EL ZOOLOGICO**.

DECIMO OCTAVO: Las partes aceptan este contrato en todas sus partes por ser el mismo una fiel expresión de sus voluntades y de lo convenido quedando obligadas legalmente al cumplimiento de todas sus cláusulas y condiciones y para que así conste, lo firman y colocan sus iniciales al margen izquierdo de cada una de las páginas de este contrato.

TAL ES EL CONTRATO que otorgan las partes, quienes lo suscriben por estar conforme a lo convenido.

En Mayagüez, Puerto Rico, a los 15 días del mes de julio de 2005.



ZOOLOGICO DR. JUAN A. RIVERO
Lcdo. Samuel González González
Director Ejecutivo
Compañía de Fomento Recreativo



RECINTO UNIV. DE MAYAGÜEZ
Dr. Jorge I. Vélez Arochi
Rector
RUM-UPR